

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

PESETAS

Por un mes.....5'00
Por tres meses15'00
Por seis meses30'00
Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PREGIO DE INSERCIOM

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

8012

Normas para la confección del fichero local rural de viviendas.

El Ilmo. Sr. Fiscal de la Vivienda de esta Provincia me dice lo siguiente:

Excmo. Señor:—El Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda en circular número 145 de fecha 15 de abril último me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en escrito número P. 1-1035, de 8 de abril actual, me dice lo siguiente:

Pasado a informarme de la Dirección General de Administración Local el contenido de su oficio de fecha 21 de junio de 1948, relativo a la reorganización de los Servicios de Estadística de Viviendas, lo he emitido en los siguientes términos:

Evacuado el informe solicitado por V. E. sobre el escrito del Sr. Fiscal Superior de la Vivienda y documentos a él unidos relacionados con una circular que somete a la aprobación de este Ministerio sobre servicios correspondientes a dicha Fiscalía ante la necesidad de establecer dichos servicios para poder recoger con ritmo más regular y perfecto los datos relativos a viviendas en todas las localidades, cuyos datos han de ser facilitados mensualmente a la Dirección General de Estadística, remite modelo de las fichas que han de ser utilizadas a tal fin, de la Circular 126 conteniendo las normas a que han de ajustarse la formación del fichero local y del libro registro de viviendas insalubres.

El examen de tales modelos demuestra el minucioso y concienzudo estudio del problema realizado por el Sr. Fiscal Superior, por lo cual, y por estimarlo de verdadera y positiva utilidad a los bienes que se han de llenar, opina esta Dirección General que deben ser aprobados dichos modelos y circular, sin que tampoco vean inconveniente en aceptar lo propuesto por la referida Fiscalía de hacer un concurso entre casas Editoriales para la confección de todos los registros, obteniendo así un precio más ventajoso, facilitando ella después los libros dentro de cada provincia, mediante la percepción de su reducido importe.

Y de acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito este Ministerio ha tenido a bien aprobar los modelos y Circular referidos:

Aprobados: el servicio a establecer— el contenido de la circular 126, de 15 de junio (Instrucciones sobre servicios correspondientes a la Fiscalía en el medio rural) y los modelos de: Fichero Local Rural, fichas que han de integrar este y de Libro de Registro de Viviendas insalubres; tengo el gusto de dirigirme a V. I. para señalar las normas

a que deberá ajustarse para la realización de los trabajos a efectuar, independientemente de aquellas que le sugieran su buen juicio y el conocimiento de la provincia.

NORMAS

A) Se necesita hacer llegar a cada pueblo la orden de la confección del Fichero, el cual deberá ajustarse a las características señaladas en la Circular 126. A este fin deberá V. I. entrevistarse con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, interesando de dicha autoridad el indispensable y valioso apoyo para que mediante orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llegue a tener uno en cada municipio. Las dimensiones del fichero son tan reducidas que por ello su coste es muy pequeño y por tanto resulta facilísima la adquisición hasta para los Ayuntamientos de presupuesto más exiguo. Esta Fiscalía, ha tenido el honor de dirigirse a los señores Gobernadores Civiles, anunciándoles la visita de los señores Fiscales y objeto de la misma interesando apoyen la gestión que han de solicitar éstos.

B) Teniendo en cuenta las fichas a confeccionar, formulará V. I. el pedido de las necesarias de cada clase (en vista de las existentes confeccionadas o nó, aprovechables) toda vez que para mantener la uniformidad de las mismas y reducir su coste serán adquiridas globalmente por la Fiscalía Superior mediante concurso entre distintas imprentas.

C) Utilizando las fichas en blanco, que en estas oficinas se poseen, se irán remitiendo a las Fiscalías Delegadas, las primeras remesas para dar comienzo a los trabajos.

D) Las cantidades recaudadas por estos conceptos, se contabilizarán al rendir las cuentas mensuales, con independencia de éstas y en idéntica forma que se hace con lo cobrado por el importe de los impresos de Cédulas de Habitabilidad.

E) A cada Ayuntamiento corresponden adquirir: El Pequeño Fichero Para Medio Rural (con arreglo al modelo de la circular 126); Un Libro de Registro de Viviendas Insalubres (con el número de folios que corresponda a su densidad de población) y El Número de Fichas de CADA MODELO; que sea necesario.

F) Se llevará un Registro en el que consten los pueblos que van adquiriendo el Fichero.—Las Fichas.—El Libro de Registro de las Viviendas Insalubres.— y las oficinas en que se custodiarán, bajo la vigilancia de los señores Secretario del Ayuntamiento y del Consejo Municipal de Sanidad Local, procurando que en cada localidad se completen estos elementos informativos, recomendando y vigilando que de modo continuo, se lleven a cabo las rectificaciones que se señalan en la circular 126 de 25 de junio del año anterior sobre responsabilidades que puedan derivarse

de la apatía o negligencia por parte de quienes tiene el deber de colaborar en beneficio de las informaciones estadísticas que es contribuir a un beneficio Nacional.

Nota.—En posesión del modelo del Fichero y del conocimiento de sus dimensiones, pueden, dada su sencillez, confeccionarse en las localidades respectivas o en otra inmediata.—El Libro de Registro de Viviendas Insalubres y las Fichas, para reducir su coste, se deberán adquirir en la Fiscalía Provincial de la Vivienda, al precio aquí de 5 pesetas, si consta de 10 folios, de 10 pesetas, si el número de folios es de 20 y las fichas de 0'25 por cada ejemplar. Las sumas recaudadas por estos conceptos que han de servir para cubrir el gasto previamente efectuado por la Fiscalía se contabilizarán en las formas señaladas en el apartado D.—Valladolid 15 de abril de 1949.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y agentes de mi autoridad, recomendándoles que presten la más eficaz colaboración a la Fiscalía Provincial de la Vivienda en el cumplimiento del servicio a que se refiere la presente circular.

Logroño 23 junio 1949.

El Gobernador Civil,

CIRCULAR

8011

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito Negociado quinto sección primera de 15 de los corrientes me dice lo siguiente:

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Anguciana de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Mercedes y doña María Olarte Blanco, como huérfanas del que fué médico de A. P. D. don Juan Bautista Olarte Rivera, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el pronunciamiento determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios durante más de 20 años en los Ayuntamientos de Uruñuela, Bañares, San Torcuato, Treviana, San Millán de Yécora y Anguciana, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 4.500 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Anguciana a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cuantía de 1.125 pesetas anuales equivalentes al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno pronunciamiento con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Uruñuela 4'25, Bañares 7'40, San Torcuato 2'37

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Treviana 20'76, San Millán de Yécora 4'20, Anguciana 54'77

cuyo total de 93'75 pesetas dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Anguciana recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46 las cantidades que les corresponde aportar.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y efectos.

Logroño 23 de junio de 1949.

El Gobernador Civil,

ALBERTO MARTIN GAMERO

Jefatura Agronómica

8013

Obligación de efectuar el respigueo en las fincas cultivadas de cereales y leguminosas aptas para el consumo humano

Se recuerda el cumplimiento de la disposición en vigor del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de mayo de 1945, a fin de que las Juntas Sindicales Agropecuarias o las Juntas Locales Agrícolas le den la máxima publicidad para evitar que por su desconocimiento los cultivadores directos de las fincas se hagan acreedores a las sanciones que esta Jefatura impondrá a quienes no la cumplimenten.

Dicha disposición dice así: 1.º Se declara labor cultural obligatoria, entre las que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres para la alimentación humana (Habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas, etc.)

2.º La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime convenientes, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor.

Una vez que tenga terminado al respigueo de una o varias parcelas de su finca deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola Local, la cual previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquellas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

3.º Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo lo comunicarán a la Junta Agrícola con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de la renuncia de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

4.º El respigueo, en el caso de que no se realice directamente por el cultivador no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá —salvo causas justificadas— del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

5.º En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario, el comienzo del pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine de respigar todo el polígono.

6.º El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándolas al precio de cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante a lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

7.º Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición, serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Logroño, 22 de Junio de 1949.

El Ingeniero Jefe Accidental.

Dirección General de Correos

—O—

8015

Don Félix Carbajal Riego, Delegado especial del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que se mencionará he dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, visto el expediente administrativo-judicial instruido contra don Santiago Bengoa Bengoa excartero rural de Ezcaray sobre reintegro al Tesoro de 7.221'60 pesetas a causa de descubierto en los fondos del servicio de Giro Postal en el año 1945, y

Primer resultado... Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero.—Partida de alcance la de siete mil doscientas veintiuna pesetas con sesenta céntimos (pesetas 7.221'60) importe del libramiento número 1575 hecho efectivo con cargo al Tesoro el día 22 de marzo de 1947 por el Sr. Cajero de la Sección Bancaria de la Jefatura Principal de Correos, para nivelación del descubierto originado en los fondos del Giro.

Segundo.—Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el excartero rural de Ezcaray don Santiago Bengoa Bengoa, con más los intereses legales de demora al cuatro por ciento anual de la citada suma, desde la expresada fecha de abono por el Tesoro hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que pueda exceder de los correspondientes a cinco años y de los gastos de procedimiento.

Tercero.—Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el considerado tercero de esta sentencia y

Cuarto.—Que condeno al mencionado don Santiago Bengoa Bengoa al pago

de dichos alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento reducidos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado de todo lo actuado a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme y en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor para su cumplimiento juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi Sentencia —que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contracción del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas Públicas.

Lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego.—Rubricado y sellado.

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación en los periódicos oficiales (Artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de Cuentas de 16 de julio de 1935) y en estrados, expido el presente a 22 de junio de 1949.

SINDICATO PROVINCIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

8004

Las empresas de transporte mecánico por carretera, tanto de viajeros como de mercancías, deberán proceder a la elección de un Vocal propietario y de otro suplente que les represente en las Juntas de Coordinación de Transportes que debe constituirse en la provincia con carácter provisional en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 8 del actual, publicada en el B. O. del Estado del día 13.

Se hallan de manifiesto en este Sindicato, Milicias, 1-2.º, a disposición de todas las referidas empresas, las normas para proceder a la expresada elección, que tendrá lugar durante los días 19 al 28 del corriente mes.

Logroño, 20 de junio de 1949.

El Jefe Provincial de la C. N. S.

Juan Manuel de Santisteban.

Confederación Hidrográfica del Ebro

—O—

OBRA: Pantano de González Lacasa.—Zona de embalse.

TERMINO MUNICIPAL: Ortigosa de Cameros (Finca número 191 en discordia).

ANUNCIO

8036

En el expediente de expropiación forzosa reseñado al principio se ha fijado la fecha el 4 de julio próximo y hora de las diecisiete, para realizar la operación del pago de la finca a que se refiere el procedimiento.

Dicho pago tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, ante el Sr. Alcalde Presidente del mismo, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes; y si por incomparecencia del propietario receptor o cualquier otra causa no pudiera satisfacerse el import

te de la tasación correspondiente, se depositará éste en la Caja de Hacienda de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza 24 de Junio de 1949.—El Ingeniero Director, M. Echeverría.

Interesado, núm. 191—D. Melchor Vicente Gómez.

NOTA ANUNCIO

Sección de Aguas

7079

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 1 de Abril de 1949, se publicó una Nota previa referente a la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Aragón, en término de Marcilla (Navarra), con destino a riego de la finca denominada «Cantiendas de Arriba», propiedad del Ayuntamiento de Marcilla, siendo el caudal a derivar, de 100 litros por segundo durante ocho horas diarias.

Las obras proyectadas consisten en la captación y elevación de las aguas por medio de un Grupo moto-bomba, situado a 15'00 metros de la margen izquierda del río y su distribución en un canal principal y otros secundarios.

Lo que se hace público para cuantos se consideren perjudicados con la petición formulada, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estime pertinentes, al Sr. Ingeniero o Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a partir del siguiente al de la fecha de esta publicación, en cuyo periodo y en horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto el expediente y proyecto de referencia, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Moja, núm. 26 primero.

Zaragoza 28 de Mayo e 1949.

El Ingeniero Director Adjunto,

F. Fernández

Instituto Geográfico y Catastral

—O—

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de la Provincia

8021

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de HERVIAS, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, será expuesta al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento de Hervías los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos catastrales que constituyen la documentación del referido término municipal.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Catastro del citado Ayuntamiento dentro del plazo reglamentario de tres meses a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Logroño 25 de Junio de 1949.

El Ingeniero Jefe Provincial,

Anuncios Oficiales

—O—

EDICTO

8008

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para sufragar los gastos originados por la ampliación de la obra de captación de la traída de agua a esta población y por el depósito del 10 por 100 del presupuesto de la totalidad de dicha traída se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 241, núm. 2 del Decreto de 25 de enero de 1946 (Ordenación Provisional de las Haciendas Locales) y para general conocimiento.

Cordoyin, 19 de junio de 1949.

El Alcalde.

EDICTO

8007

Don Jesús Rubio Sáenz, Alcalde de Ortigosa de Cameros.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para obras de urgente realización en esta villa queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del art. 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 243 del referido Decreto.

En Ortigosa de Cameros a 21 de junio de 1949.

El Alcalde.

EDICTO

7096

Este Ayuntamiento instruye expediente de enajenación, sin subasta, de una parcela sobrante de la vía pública, en la calle Cuevas, a petición de don Antonio Villanueva Bartolomé, vecino de Pazuengos, dueño del pajar número 14, a cuyo frente se encuentra, en su totalidad, la parcela objeto del presente; y conforme al artículo 46 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Ayuntamientos, Ley de 17 junio 1864, e Instrucción de 20 de marzo 1865, se hace público, para que puedan presentarse reclamaciones fundamentadas, en el plazo de 15 días.

Pazuengos 4 de junio de 1949.

El Alcalde.

EDICTO

8037

Aprobada la liquidación del presupuesto extraordinario número 3, queda expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles, en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarse y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Alfaro 28 de Junio de 1949.

El Alcalde.